



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N° 028/2026.

Santísima Trinidad, 10 de abril del 2026

VISTOS. -

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado con la hoja de ruta N° 4405/2026, misma que adjunta la comunicación interna SENASAG/CI/NAL/UNAF/ANPO/N° 098/2026, por la cual hace conocer el informe técnico SENASAG/IF/NAL/UNAF/ANPO/076/2026, emitido por el Área Nacional de Programación y Operaciones, por la cual se exponen los argumentos y fundamentos técnicos para la emisión de una resolución administrativa por la cual se apruebe el "Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad Nacional de Laboratorios - UNALAB", del cual es menester indicar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO I. -

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 16 parágrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 21 del parágrafo II del artículo 298; señala que son competencias exclusivas del nivel central del estrado: la sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, mediante Ley de la Republica N°2061 del 16 de marzo del 2001, se Crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora denominado Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N°830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en su artículo 8 parágrafo I declara: La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que la Ley N° 830 establece que el SENASAG para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con tres componentes siendo uno de ellos: II. Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la ley N°830 establece la naturaleza jurídica del SENASAG, en su artículo 13 El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del ahora denominado Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la Ley N°830, en su disposición Transitoria QUINTA, rige que "Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N°2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos".

Que el Decreto Supremo N°25729 de 07 de abril de 2000, tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, estableciéndose su misión institucional; la administración del régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N°25729, establece las atribuciones del Director; a) Ejercer la representación legal del "SENASAG" b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas, c) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias, d) Dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.



Que, el parágrafo I del artículo 18 (Unidad de Asuntos Administrativos) del Decreto Supremo N°25729 establece las atribuciones del Jefe Nacional de la Unidad de Asuntos Administrativos del SENASAG, siendo una de ellas: a) Aplicar y administrar los sistemas establecidos por la Ley SAFCO.

Que mediante la R.S. N°64/1995 se crea el Laboratorio de Investigación y Diagnostico veterinario LIDIVECO Cochabamba y LIDIVET Santa Cruz, y que los objetivos que se deben cumplir son de importancia fundamental para el desarrollo de la actividad agropecuaria e industrial del departamento y del país.

Que la mediante la Resolución Ministerial N°042 de 20 de febrero de 2019, se aprueba la estructura del SENASAG, en el marco de la Ley N°830, incorporando dentro de la estructura la Unidad Nacional de Laboratorios - UNALAB, con el propósito de contar con un laboratorio organizado y autorizado que opere bajo los sistemas de gestión de calidad con métodos de ensayo normalizados y reconocidos, generando información oportuna y confiable para respaldar la toma de acciones de prevención y control de la inocuidad de los alimentos y la sanidad agropecuaria, así como ampliar la red de servicios a nivel nacional, contando con laboratorios en Santa Cruz (LIDIVET) y Cochabamba (LIDIVECO).

Aspecto concordante con lo dispuesto en el artículo 31 que indica; La administración del SENASAG está sujeta a los Sistemas de la Ley N°1178 y a las normas Básicas establecidas para cada uno de ellos;

Que la Ley N° 1178 (de Administración y Control Gubernamental) de 20 de julio de 1990, tiene por finalidad regular los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objetivo de: Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que el artículo 7 indica que: El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos:

- a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración.
- b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

CONSIDERANDO II. -

Que mediante la comunicación interna **SENASAG/CI/LDV/LIDIVET/JLIDIVET/087/2026**, remitida por el Ing. Giovanni A. Pereira Veizaga, JEFE NACIONAL DE LABORATORIOS, en la cual indica que dando cumplimiento al instructivo **SENASAG/DN/ANPO/N°10/2026**, por el cual se ordena la elaboración o actualización del manual de procesos y procedimientos de todas las áreas nacionales, adjuntando en formato digital el "Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad Nacional de Laboratorios UNALAB".

Que el informe técnico **SENASAG/IF/NAL/UNAF/ANPO/076/2026**, de fecha 07 de abril de 2026, elaborado por la Ing. Sonia Carolina Velasco Vélez, ANALISTA EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL, en el cual expone en el punto I que; el marco de los principios de eficiencia, transparencia y fortalecimiento institucional que rigen la gestión pública, las entidades del Estado deben contar con instrumentos técnico-administrativos que permitan ordenar, sistematizar y estandarizar sus procesos operativos y administrativos.

En este contexto, el Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad Nacional de Laboratorio (UNALAB) constituye un documento fundamental para la organización y funcionamiento de las actividades relacionadas con la recepción, análisis y emisión de resultados de laboratorio dentro del ámbito institucional.

Los laboratorios desempeñan un rol estratégico en el control sanitario, la inocuidad alimentaria, la sanidad agropecuaria y la certificación técnica de productos, razón por la cual resulta imprescindible que sus procedimientos se encuentren debidamente documentados, estandarizados y alineados con la normativa nacional e internacional vigente. El manual analizado establece los lineamientos técnicos y administrativos para la ejecución de los procesos operativos del laboratorio, definiendo responsabilidades, actividades, controles, registros y flujos que permiten asegurar la confiabilidad de los resultados emitidos.

Asimismo, el documento constituye una herramienta de gestión que fortalece el control interno institucional facilita la capacidad del personal técnico y administrativo y contribuye al cumplimiento de estándares de calidad de los servicios de laboratorio.

Es ese sentido el presente informe técnico tiene por finalidad realizar un análisis por memorizado del manual de procesos y procedimientos de la unidad nacional de laboratorio UNALAB, evaluando su estructura, contenido, alcance, coherencia normativa y contribución al fortalecimiento de la gestión institucional.

Mas adelante el citado informe técnico expresa en el punto V que se analiza todos los componentes del



manual, siendo estos: estructura y organización del documento; objetivos institucionales; ámbito de aplicación; definición de procesos y procedimientos; flujos operativos del laboratorio; responsabilidades del personal; mecanismos de control y registro; trazabilidad de las actividades; aportes al fortalecimiento del control interno, expresando el informe técnico que el entre los aportes que resaltan del citado manual son; el fortalecimiento al control interno; estandarización de procesos; mejora de la eficiencia operativa; apoyo a la capacitación del personal; transparencia institucional teniéndose como resultado de la evaluación y análisis que el mencionado manual cuenta con claridad en la descripción de los procesos; definición de las responsabilidades; establecimiento de registros y controles, además de la alineación con principios de gestión de calidad.

Concluyendo el citado informe técnico que el manual presentado constituye en un instrumento técnico fundamental para la organización y gestión de las actividades laborales y que permite estandarizar los procesos relacionados con la recepción, análisis y emisión de resultados de muestras, garantizando la calidad y confiabilidad de los servicios prestados y que su implementación contribuye al fortalecimiento del control interno, transparencia y eficiencia institucional. Recomendando la aprobación del "Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad Nacional de Laboratorios" mediante la emisión de una resolución administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", M.V.Z. Ronny Salvatierra Heredia designado mediante **Resolución Ministerial N°084** de fecha 28 de enero del 2026, con la facultad conferida por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000.

RESUELVE:


PRIMERO. - APRUEBESE el "Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad Nacional de Laboratorios - UNALAB", documento que se encuentra adjunto y forma parte indivisible de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO. - La presente resolución administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio desde el día de su promulgación.

TERCERO. - Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad Nacional de Administración y finanzas por medio del Área Nacional de Programación y Operaciones y la Unidad Nacional de Laboratorios UNALAB.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///


M.V.Z. Ronny Salvatierra Heredia
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SENASAG - MDPRyA


Abg. Edgar Villavicencio Justiniano
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICOS
SENASAG - MDPRyA

